



a q. d. expiendo Reunidos tiene establecido de su casa  
 con sus llaves en su propia casa, y en donde hasta de  
 presente concubaba los vaudales y libros de entrada y  
 salida de como esta mandado, pudiendo este mismo con-  
 tinuando en el caso a su voluntad bajo la responsabilidad  
 de su fianza (punto q. el dho. art. 12. solo dice q.  
 el caso se coloque en sitio seguro y bien custodiado)  
 con la obligación de presentar en fin de cada mes  
 un estado de la situación de cada libro, p.º que  
 toda la Corp.ª tenga el debido conocimiento de  
 ello, y que los claveros puedan practicar según  
 conviene según por conveniente, pues p.º al efecto  
 el que expone Reunidos como hasta aquí en su casa  
 en donde se debe permanecer, según lo q. se manda  
 p.º los libros colaterales, la entrada y salida de  
 entrada en la Corp.ª: con otras circunstancias  
 y con la inmediata intervención y facultades de la  
 Sra. de Ayuntamiento. con el Regidor Decano que debe  
 cubrirse enteramente la responsabilidad de esta Corp.ª  
 y cuanto precisaren los Sr. Intencionados e Inten-  
 cionados al que dice manifestada a V.º B. q. teniendo  
 entendido se ofrecen algunas dudas a esta Corp.ª  
 por lo que sobre cual de los dos Jueces se  
 tomara o qual debe ejercer las funciones